CONSTANCIA SECRETARIAL- Florida Valle mayo 27 2021. Al despacho virtual de la señora Juez el presente asunto y el escrito que antecede informándole que dentro del término dado se allego por la parte demandante la póliza judicial solicitada por este Despacho. Se encuentra para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

sucesión
Rad. 2020-00176
Demandante: Luis Orlando Granada Becerra
Causante: María Lucelly Villada Becerra

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V., 1 JUN 2021

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y corroborada la misma, observa la Funcionaria Judicial que efectivamente se allego dentro del término dado y en debida forma por la parte demandante la póliza judicial solicitada, de conformidad con lo anterior, se dispone glosar copia de la póliza judicial No. C100071043 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. de fecha de mayo 13 de 2021 al presente tramite a efectos de que obre dentro de este y para los respectivos efectos legales, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ORDENESE GLOSAR al presente tramite de sucesión intestada propúesta por el señor LUIS ORLANDO GRANADA BECERRA, actuando en nombre propio y través de apoderado judicial, y respecto de la causante MARIA LUCELLY VILLADA BECERRA, la póliza judicial, la póliza judicial No. C100071043 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. de fecha de mayo 13 de 2021, a efectos de que obre dentro del mismo y para los respectivos efectos legales y hágase efectiva la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en el auto No.43 de febrero 16 de 2021.

COPIESE Y CUMPLASE

La juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ESTADO Electronico

2 JUN 2021 No 045 el contenido

providencia anterior.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida Valle, Mayo 31 de 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Rad.2021 - 00010

Florida V., mayo treinta (31) del año dos mil veintiuno (2021).

*Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, el 20 de mayo de 2021, en el que solicita se corrija el mandamiento de pago No.161 del 22 de abril de 2021, librado dentro del presente trámite donde aparece como demandante el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, y como demandados los señores **CLARA ISMENIA CASTRO RODRIGUEZ, y, VICTOR MANUEL LOZANO.** Lo anterior teniendo en consideración que según indica, el despacho incurrió en error al nombrar como fecha para el cobro de intereses moratorios el día 6 de julio de 2019, siendo la fecha correcta el 5 de julio de 2019. Una vez revisado minuciosamente se tiene que tanto en la demanda inicial presentada por la parte demandante, para reparto, y, la subsanación respecto de la misma, allegada el 15 de marzo de 2021, en el Numeral 4 de las pretensiones se menciona lo siguiente:..**CUARTA: Para la obligación No 354-29362352 obligación 28034081 • Por concepto de intereses de mora solicito al despacho** se cobren a la tasa máxima legal permitida desde el 06 DE JULIO DE 2019 **(día siguiente a la fecha de vencimiento)"**..No se entiende entonces porque si la petición es clara al indicar que la fecha para el cobro de intereses moratorios es el 6 de julio de 2019, se pretenda ahora establecer que por error del despacho se señaló una fecha incorrecta, deberá entonces la parte demandante estarse a lo dispuesto en auto No.161 del 22 de abril de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE:

***PRIMERO: ESTÉSE** el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.*

***SEGUNDO: ORDENASE** glosar a los autos dicho escrito a fin de que haga parte del expediente.*

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ.

Lmb.

NOTIFICACION

POR ESTADO electronico

2 JUN 2021 No. 045 el conteni

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

JUGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Radicación No. 2021 – 00049 - 00.
AUTO No. 251 Ces. Efec. Civ. Div. Fam.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida V., mayo treinta y uno (31) del Año dos mil veintiuno (2021).

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y teniendo en consideración que la parte actora presentó dentro del término escrito para subsanar la demanda, observa la funcionaria judicial que efectivamente la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto No.191 de fecha 4 de mayo de 2021. Los cónyuges Señores **HARRISON ANGULO TRUJILLO, y , KAREN LORENA RODRIGUEZ VIDAL,** mayores y Vecinos del Municipio de Florida Valle, actuando mediante Apoderada Judicial, presentan demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO,** por **MUTUO ACUERDO.**

Estudiada que fuera la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que respecto de la demanda se ajusta a derecho y llena los requisitos legales, por lo cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA la demanda en tanto la parte demandante cumplió con lo ordenado en auto No. No.191 de fecha 4 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ADMÍTASE el trámite de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO** Propuesto por los Señores **HARRISON ANGULO TRUJILLO, y , KAREN LORENA RODRIGUEZ VIDAL,** mediante Apoderado Judicial.

TERCERO: DECRETAR COMO PRUEBAS:

LAS DOCUMENTALES presentadas por la parte demandante allegadas junto a la demanda como lo son: Copia Auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores **HARRISON ANGULO TRUJILLO, y , KAREN LORENA RODRIGUEZ VIDAL,** expedidos por la Notaria Segunda de Palmira Valle; Copia Auténtica del Registro Civil de matrimonio de los señores **HARRISON ANGULO TRUJILLO, y , KAREN LORENA RODRIGUEZ VIDAL,** expedido por la Notaria Segunda de Palmira Valle; copias de las cedulas de ciudadanía de los señores: **HARRISON ANGULO TRUJILLO, y , KAREN LORENA RODRIGUEZ VIDAL,** y el Poder para actuar en el presente trámite

Escaneado con CamScanner

CUARTO: FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 Num. 2 del CGP., dentro del trámite de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DIVORCIO de MATRIMONIO CATÓLICO por MUTUO ACUERDO, Propuesto por los Señores HARRISON ANGULO TRUJILLO, y , KAREN LORENA RODRIGUEZ VIDAL, mediante Apoderada Judicial, el día Siete (7) del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021) a las 9 Am. Líbrense las citaciones de rigor.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora CLARA ELENA SARRIA LATORRE, Abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.147274, como Apoderada Judicial de las partes y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

SEXTO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

NOTIFICACIÓN

POR ESTADO Electronico

- 2 JUN 2021 No 045 el contenido

providencia anterior.

El Srio.

Escaneado con CamScanner